

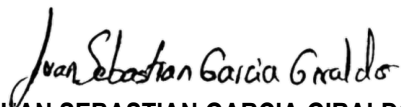
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES
CONSTANCIA QUE DEJA SIN EFECTO PUBLICACION DE LIBERACIÓN DE ÁREA

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la siguiente placa relacionada en la publicación de liberación de área PARMA-2025- LA-018, con respecto al código del expediente No. **SF_52 (123-98M-001)** de fecha de FIJACIÓN: 11 DE JUNIO DE 2025, y en atención a lo ordenado en el Artículo primero de la Resolución NÚMERO VSC No. 960 DEL 18 DE MARZO DE 2026, "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000235 DEL 04 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN 123-98M-001 (SF-52) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES".

Por lo anterior, se precisa DEJAR SIN EFECTO la publicación de liberación de área PARMA-2025- LA-018 de fecha de FIJACIÓN: 11 DE JUNIO DE 2025, respecto al expediente **SF_52 (123-98M-001)** con el fin de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, por tanto, ordenar nuevamente su publicación, respecto de la siguiente placa:

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	SF_52 (123-98M-001)	VSC No. 960	18/03/2026	VSC-PARMA-2025-CE-043	04/06/2026	SUBCONTRATO

Dada en Manizales, el día 30 de junio de 2026.


JUAN SEBASTIAN GARCIA GIRALDO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 960 DE 18 MAR 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000235 DEL 04 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN 123-98M-001 (SF-52) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificadas por las Resoluciones No. 363 de 30 de junio de 2021 y No.166 del 18 de marzo de 2024, y Resolución ANM-076 del 09 de enero de 2026, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Por Medio de la Resolución No. 5106 del 31 de octubre de 2007, inscrita en el Registro Minero Nacional el 20 de diciembre de 2007, la Gobernación de Caldas declaró subrogado en los derechos mineros emanados del Contrato de concesión - Pequeña Minería No. 123-98M por la muerte de uno de sus titulares, el señor CONRADO ANTONIO TREJOS PULGARIN, a sus hijos ALEJANDRA TREJOS BARON, ADRIAN TREJOS BARON Y ALEXANDER TREJOS BARON Y A SU CONYUGE, LA SEÑORA CECILIA BARON VERA (REPRESENTATE LEGAL DE SUS HIJOS MENORES DE EDAD) en el mismo porcentaje que el causante poseía en el mencionado contrato.

A través de la Resolución No. 19 del 9 de enero de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional el 30 de abril de 2009, se autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de los derechos y obligaciones emanados del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M de la señora BLANCA CECILIA BARON VERA, quien actuaba en su propio nombre y en representación de sus hijos menores ALEJANDRA TREJOS BARON, ADRIAN TREJOS BARON Y ALEXANDER TREJOS BARON, a favor de la COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A.

Por medio de la Resolución No. 4789 del 11 de agosto de 2010, confirmada mediante el Auto No. 922 del 2916 de septiembre de 2010 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 2 de noviembre de 2010, la Gobernación de Caldas aceptó el cambio de razón social de COMPAÑÍA MINERA DE CALDAS S.A. por MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. para varios títulos mineros dentro de los cuales se encuentra el Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M.

Por medio de la Resolución No. 5323 del 24 de septiembre de 2012, inscrita en el Registro Minero Nacional el 4 de diciembre de 2012, se autorizó y declaró perfeccionada la CESION TOTAL de los derechos mineros 35del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M celebrada entre ARNULFO CASTRO ORTIZ a favor de la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A. (Hoy MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S.)

Por medio del Otro si No. 1 del 18 de enero de 2017 al Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M, inscrito en el Registro Minero Nacional el 27 de febrero

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000235 DEL 04 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN 123-98M-001 (SF-52) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

de 2017, se prorrogó por diez (10) años el término de duración del título, contados a partir del 25 de octubre de 2014 hasta el 24 de octubre de 2024.

Mediante la Resolución No. 000478 del 22 de mayo de 2018 la Agencia Nacional de Minería -ANM- APROBÓ el SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. 123-98M-001, suscrito entre la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT No. 900.039.998-9 y la señora INÉS CELINA MORALES RAMIREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.742.071, para los minerales de ORO, en un área total 0,5210 hectáreas ubicada en jurisdicción del Municipio de MARMATO (Departamento de CALDAS) y por una duración de CUATRO (4) AÑOS contados a partir del 19 de junio de 522018, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Que, aunado a lo anterior, revisada la Resolución VSC No. 235 del 04 de marzo de 2024, por parte del Grupo de Catastro y Registro Minero, se evidenció que estos no expresan claramente la desanotación y/o liberación del área o polígono asociado al subcontrato, lo cual fue informado al Punto de Atención Manizales mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2025 para su aclaración.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Consultado el expediente del Subcontrato de Formalización Minera No. 123-98M-001 y las disposiciones de la Resolución VSC No. 235 del 04 de marzo de 2024, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN N°. (123-98M-001) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", se evidenció la necesidad de corregir el artículo tercero, por la siguiente situación a saber.

El acto administrativo a corregirse dispuso en dicho artículo lo siguiente;

"ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, y proceda con la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_52 placa (123- 98M-001)".

De acuerdo con lo anterior, resulta claro que el artículo tercero ordena la desanotación del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_52 placa (123-98M-001), siendo esto lo correcto, no obstante, omitió las palabras, "y se surta la liberación del área o polígono asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. SF_52 placa (123- 98M-001)".

Al respecto, se tiene que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas- establece:

"(...) Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil. (...)"

Así las cosas, frente a la corrección de errores formales en los actos administrativos, como es el caso de omisión de palabras sin modificar el sentido de la decisión, el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- establece lo siguiente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000235 DEL 04 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN 123-98M-001 (SF-52) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (subrayado fuera de texto)

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, procederá a aclarar el error formal identificado en la Resolución VSC No. 235 del 04 de marzo de 2024, con el fin de garantizar la coherencia y eficacia de las disposiciones adoptadas.

De otro lado, es menester indicar que, la aclaración a efectuarse no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, puesto que los demás artículos de las Resoluciones en estudio, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente (e) de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el artículo tercero de la Resolución VSC No. 235 del 04 de marzo de 2024, proferida dentro del Subcontrato de Formalización No. SF_52 placa 123- 98M-001, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, la cual quedará así:

"ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto el artículo primero de la presente resolución, se proceda con la desanotación y/o se surta la liberación del área o polígono asociado al Subcontrato de Formalización Minera No. SF_52 placa 123- 98M-001, en el sistema gráfico de la entidad - SIGM Anna Minería, o el que haga sus veces."

ARTÍCULO SEGUNDO. – Las demás disposiciones de la Resolución VSC No. 235 del 04 de marzo de 2025, proferida dentro del Subcontrato de Formalización No. SF_52 placa 123- 98M-001, se mantienen incólumes.

ARTÍCULO TERCERO. – Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la presente resolución junto con la Resolución VCS No. 000235 de 04 de marzo de 2024, a la Gerencia de Catastro y Registro Minero, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la señora INES CELINA MORALES RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.742.071, en su condición de beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_52 (123-98M-001) y a la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o, en su defecto, procédase mediante Aviso.

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000235 DEL 04 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN 123-98M-001 (SF-52) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C., a los 18 días del mes de marzo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE)



JIMMY SOTO DIAZ

**VICEPRESIDENTE (E) DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

Elaboró: Luisa Fernanda Posada

Revisó: Carlos Eduardo Serna Lopez, Karen Andrea Duran Nieva

Aprobó: Carolina Lozada Urrego, Alex David Torres Daza

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES
CONSTANCIA DE EJECUTORIA VSC-PARMA-2026-CE-043

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC No. 960 DEL 18 DE MARZO DE 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000235 DEL 04 DE MARZO DE 2024, DENTRO DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN 123-98M-001 (SF-52) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", fue notificada a la Sra. INES CELINA MORALES RAMIREZ identificada con C.C 24.742.071, en su condición de beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. SF_52 (123-98M-001) mediante Aviso bajo radicado No. 20269090461971 el día 22 de abril de 2026 con guía de entrega No. 130038942723, respecto a la Sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S., como titular del Contrato de Pequeña Minería No. 123-98M identificada con NIT. 900039998-9 fue notificada mediante Aviso bajo consecutivo VSC-PARMA-2026-039 fijado el día 26 de mayo de 2026 y desfijado el día 01 de junio de 2026.

El anterior Acto Administrativo **CORRIGE** el artículo tercero de la **RESOLUCIÓN VSC No. 000235 DEL 04 DE MARZO DE 2024** "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN No. 123-98M-001", quedando ejecutoriada y en firme el día 02 de junio de 2026. Toda vez que NO PROCEDE RECURSO DE REPOSICIÓN contra el presente acto administrativo de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dada en Manizales el día 04 de junio de 2026.



WILLIAM ALBEIRO LOZANO CLAVIJO
Coordinador Punto de Atención Regional Manizales

Elaboró: Maritza Idárraga Gómez
Contratista PAR Manizales